

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 121-2025/PD-USS

Pimentel, 18 de julio de 2025.

VISTO: el proveído del rector remitido por el Vicerrectorado Académico, y con acuerdo de sesión de consejo universitario y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N.° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

Inciso 3: “Aprobar las políticas institucionales”.

Inciso 5: “Aprobar los reglamentos, Manual de Organización y Funciones y cualquier otra normatividad de la Universidad.”

Inciso 19: “Conocer y Resolver todos los demás asuntos académicos y administrativos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad.”

Que, el proveído del rector al oficio mediante el cual el Vicerrector Académico, remite **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS POR COMPETENCIAS PARA ESTUDIANTES PREGRADO USS VERSIÓN 01**, que a partir de la fecha **SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS VERSIÓN 02**, para su aprobación conforme al anexo que corre adjunto.



Mg. Richard Franks Acuña Núñez
Presidente del Directorio



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Que, mediante sesión de consejo universitario de fecha 18 de julio de 2025, el Consejo Universitario revisó la propuesta remitida por el Vicerrector Académico de la Universidad Señor de Sipán, acordando: **CON EL VISTO BUENO** remitir al Directorio: **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS POR COMPETENCIAS PARA ESTUDIANTES PREGRADO USS VERSIÓN 01**, que a partir de la fecha **SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS VERSIÓN 02**, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

Que, este colegiado habiendo revisado la propuesta realizada y, haciendo uso de su atribución prescrita en el inciso 19 del artículo 28° del Estatuto de la USS, acuerda: **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS POR COMPETENCIAS PARA ESTUDIANTES PREGRADO USS VERSIÓN 01**, que a partir de la fecha **SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS VERSIÓN 02**, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los Reglamentos vigentes, autorizando y suscribiendo la presente Resolución el presidente de Directorio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS POR COMPETENCIAS PARA ESTUDIANTES PREGRADO USS VERSIÓN 01, que a partir de la fecha **SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS VERSIÓN 02**, conforme al adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, las autoridades académicas y administrativas, cumplan estrictamente con lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

VERSIÓN 02

*Aprobado con Resolución de Directorio N° 121-2025/PD-USS
Del 18/07/ 2025*

Pimentel – Perú

2025

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS		Código	PP1-RE.07
			Versión	02
			Fecha:	19/05/2024
			Hoja	2 de 9

Índice

Capítulo I Objetivo, Finalidad, Alcance, Base Legal, Responsabilidad	3
Capitulo Ii Aspectos Generales.....	4
Capitulo III Glosario de Términos Básicos	6
Capitulo IV Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales	6
Disposiciones Complementarias y Finales.....	9

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS	Código	PP1-RE.07
		Versión	02
		Fecha:	19/05/2024
		Hoja	3 de 9

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL, RESPONSABILIDAD

Artículo 1°: Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar el proceso de otorgamiento de las Certificaciones Progresivas que se le otorgará a los estudiantes que demuestren el logro de determinadas competencias como parte de su proceso formativo de la Universidad Señor de Sipán, así como también se deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos estipulados en su norma interna.

Artículo 2°: Finalidad

Acreditar competencias profesionales a los estudiantes para facilitar la inserción progresiva en el mercado laboral durante el desarrollo de su formación y actualización profesional, y asegurar la pertinencia de la oferta curricular de sus programas.

Artículo 3°: Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a:

- 3.1. Estudiantes matriculados en los Programas de estudio.
- 3.2. Directores de las Escuelas Profesionales.
- 3.3. Dirección de la Escuela de Posgrado.
- 3.4. Dirección de Desarrollo Académico.
- 3.5. Departamento Académico de Estudios Generales.
- 3.6. Decanatos de Facultad.
- 3.7. Dirección de Registros Académicos.
- 3.8. Dirección de Transformación y Nuevas soluciones digitales.
- 3.9. Dirección de Acreditación y Calidad Institucional.
- 3.10. Dirección de Centro de Información.
- 3.11. Dirección de Grados y Títulos.

Artículo 4°: Base Legal

La base legal del presente Reglamento es:

- 4.1. Ley N° 30220, y sus modificatorias en la, Ley Universitaria.
- 4.2. Estatuto de la Universidad Señor de Sipán SAC.
- 4.3. Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD
- 4.4. Ley General de Educación, Ley 28044.
- 4.5. Ley de Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.6. Modelo Educativo de la Universidad Señor de Sipán.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS	Código	PP1-RE.07
		Versión	02
		Fecha:	19/05/2024
		Hoja	4 de 9

4.7. Políticas de Calidad de la Universidad Señor de Sipán.

4.8. Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación.

Artículo 5°: Responsabilidad

El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es responsabilidad del director de cada escuela profesional, escuela de posgrado, decanos de facultad y vicerrectorado académico en coordinación con la Dirección del Departamento Académico de Estudios Generales, la Dirección de Desarrollo Académico y la Dirección de Acreditación y Calidad.

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 6°: Competencias de las certificaciones

Las Direcciones de las Escuelas Profesionales proponen a la Facultad las Competencias de las certificaciones que permitan la inserción de los estudiantes en el mercado laboral de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, normatividad interna y según lo estipulado en los planes curriculares de cada programa de estudios aprobados por la universidad.

Para el caso de la escuela de posgrado propone las certificaciones progresivas al Vicerrectorado Académico, para posteriormente ser aprobadas en consejo universitario, de acuerdo a lo establecido en la ley universitaria, normatividad interna y según lo estipulado en los planes curriculares de cada programa de estudios aprobados por la universidad.

Artículo 7°: Identificación de las Competencias de las certificaciones en el Plan Curricular

El Plan Curricular de Estudios de Pre-Grado y posgrado establecen las Competencias de las certificaciones y el curso integrador que permiten acceder a una Certificación progresiva a quienes han cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 8°: Determinación del Curso integrador para la certificación progresiva

La determinación del curso integrador se encuentra estipulado en el plan curricular, en donde el estudiante no solo debe de aprobarlo, sino que además debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada para la obtención de dicho certificado.

Artículo 9°: Condiciones académicas generales para el otorgamiento de certificaciones

De acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, normatividad interna y según lo estipulado en los planes curriculares de cada programa de estudios aprobados por la universidad, para la obtención del Certificado de Competencias Profesionales el estudiante de pregrado y posgrado debe presentar un proyecto con la aprobación del docente del curso integrador que demuestre la competencia alcanzada.

El estudiante deberá aprobar los CRÉDITOS PROGRAMADOS según su Plan curricular, para la obtención de cada certificación. A continuación, se detalla las mismas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS		Código	PP1-RE.07
			Versión	02
			Fecha:	19/05/2024
			Hoja	5 de 9

PREGRADO

1°. Certificación

- ✓ Haber llevado una sola vez y aprobado los cursos del I al IV ciclo, conducentes a certificación progresiva, a excepción de los programas de estudio de Derecho, Psicología y Medicina Humana que se otorgará de acuerdo a lo indicado en su plan curricular.
- ✓ Sustentar y aprobar un proyecto en el curso “integrador” señalado en el plan curricular.
- ✓ Obtener como nota mínima 11 en el curso integrador, en concordancia con el reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

2°. Certificación

- ✓ Haber llevado una sola vez y aprobado los cursos del V al VI ciclo, conducentes a certificación progresiva, a excepción de las carreras profesionales de Derecho, Psicología y Medicina Humana que se otorgará de acuerdo a lo indicado en su plan curricular.
- ✓ Sustentar y aprobar un proyecto en el curso “integrador” señalado por la escuela profesional.
- ✓ Obtener como nota mínima 11 en el curso integrador, en concordancia con el reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

3°. Certificación

- ✓ Haber llevado una sola vez y aprobado los cursos del VII al VIII ciclo, conducentes a certificación progresiva, a excepción de las carreras profesionales de Derecho, Psicología y Medicina Humana que se otorgará de acuerdo a lo indicado en su plan curricular.
- ✓ Sustentar y aprobar un proyecto en el curso “integrador” señalado por la escuela profesional.
- ✓ Obtener como nota mínima 11 en el curso integrador, en concordancia con el reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

POSGRADO

1°. Certificación

- ✓ Haber aprobado los cursos del I - II ciclo, conducentes a certificación progresiva.
- ✓ Sustentar y aprobar un proyecto en el curso “integrador” señalado por el programa académico
- ✓ Obtener como nota mínima 14 en el curso integrador, en concordancia con el reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

2°. Certificación

- ✓ Haber aprobado los cursos del I - III ciclo, conducentes a certificación progresiva.
- ✓ Sustentar y aprobar un proyecto en el curso “integrador” señalado por el programa académico.
- ✓ Obtener como nota mínima 14 en el curso integrador, en concordancia con el reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS		Código	PP1-RE.07
			Versión	02
			Fecha:	19/05/2024
			Hoja	6 de 9

CAPITULO III

GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

Artículo 10°: Los términos básicos vinculados a este Reglamento son:

10.1 Evaluación formativa

Destinada a determinar el ciclo en el cual el estudiante demuestra las competencias adquiridas durante el proceso formativo en el curso integrador respectivo. Su resultado se evidencia con el Récord Académico del estudiante.

10.2 Candidato a la certificación

Estudiante que pretende el reconocimiento de sus competencias profesionales para el ejercicio laboral en cualquiera de los cursos integradores.

10.3 Evaluación de competencias profesionales

Proceso a través del cual se verifica la capacidad del estudiante con relación al desempeño requerido en el curso integrador establecido. Comprende la evaluación de competencias genéricas y específicas.

10.4 Competencias genéricas

Comprensión de lectura, destrezas operacionales lógico-formales, uso de herramientas tecnológicas, comunicación oral, comportamiento ético y ciudadanía responsable y relaciones interpersonales.

10.5 Competencias específicas

Conocimientos y habilidades en el campo de especialidad del curso integrador a certificar, resolviendo casos simulados o reales vinculados a su campo profesional.

10.6 Certificado de competencias profesionales

Reconocimiento formal y social de la competencia del estudiante en conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculadas al curso integrador que se certifica

CAPITULO IV

PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 11°: Aspectos Generales del Proceso de Certificación de Competencias profesionales

Es necesario considerar los siguientes aspectos generales del proceso de evaluación y certificación de competencias profesionales:

- 11.1. El objetivo de la Certificación de Competencias profesionales en la USS es reconocer las condiciones cognitivas, de habilidades y actitudinales para la empleabilidad de los estudiantes adquiridos en áreas determinadas durante el proceso formativo y actualización profesional.
- 11.2. El proceso se realiza en la escuela con la presentación del proyecto del estudiante que pretende certificar sus competencias en el curso integrador – campus virtual.
- 11.3. La Facultad y la dirección de la escuela de posgrado a la que pertenece el programa de estudio debe tener un sistema de registros de las certificaciones implementado en el SEUSS, que permita registrar las certificaciones aprobadas. Debe contener como mínimo los siguientes datos:



REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

Código	PP1-RE.07
Versión	02
Fecha:	19/05/2024
Hoja	7 de 9

- a. N° de Orden.
- b. Nombre de la certificación.
- c. Curso integrador
- d. Apellidos y Nombres del estudiante
- e. Código de Matricula.
- f. N° de DNI
- g. Fotografía
- h. Nombre del docente del curso de integrador
- i. Programa de estudios
- j. Resolución expedida por el de decanato o Dirección de la Escuela de Posgrado que aprueba la evaluación de su proyecto integrador
- k. Título del proyecto
- l. Fecha de sustentación

Artículo 12°: De los requisitos y procedimiento

12.1 El estudiante debe:

- a. Estar matriculado en el semestre correspondiente a ser evaluado.
- b. Realizar su trámite administrativo en su campus virtual, considerando la tasa administrativa programada por cada certificación.
- c. Para programar el servicio de certificación progresiva no deberá tener deuda pendiente o en todo caso haberla fraccionado, cumpliendo con el cronograma establecido de pensiones.
- d. No tener curso pendiente o desaprobado en los ciclos correspondientes a la certificación.
- e. Tener listo su PROYECTO INTEGRADOR para su evaluación por el docente del curso integrador, y remitirlo vía su campus virtual.

12.2 El Director de la Escuela Profesional o Directora de la Escuela de Posgrado debe verificar:

- a. Récord Académico del SEUSS del estudiante a certificar.
- b. Informe de Turnitin por parte del docente responsable del curso integrador.
- c. Elevar el informe respectivo a Decanato para la resolución de los candidatos a la certificación. Para el caso de la Escuela de Posgrado, la Directora de la Escuela de Posgrado eleva al Secretario Académico la lista de estudiantes aptos para certificación.
- d. Informa la resolución al docente responsable del curso integrador. El Secretario Académico es responsable de elaborar la resolución de los estudiantes aptos por cada Ciclo de estudios y remitir a Dirección.
- e. Solicita el informe respectivo al docente responsable sobre los resultados obtenidos para solicitar a Decanato la resolución de los estudiantes que alcanzan la certificación respectiva. En el caso de la Escuela de Posgrado la Directora emite la resolución de los estudiantes que alcanzan la certificación progresiva

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS	Código	PP1-RE.07
		Versión	02
		Fecha:	19/05/2024
		Hoja	8 de 9

12.3 El Decano de Facultad deberá:

Emitir la resolución notificando a Vicerrectorado Académico, la Dirección de Escuela Profesional y disponer su registro en el sistema SEUSS para la entrega del certificado al estudiante.

12.4 La Dirección de la escuela de posgrado deberá:

Emitir la resolución a Vicerrectorado Académico y disponer su registro en el sistema SEUSS para la entrega del certificado al estudiante.

Artículo 13°: Evaluación Del Proyecto

13.1 El contenido del proyecto debe demostrar la vinculación de conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones determinadas para casos específicos que corresponden al curso integrador de competencias a certificar evaluado por el docente.

13.2 La evaluación del proyecto tiene las siguientes etapas:

- a. Contenido del Proyecto
- b. Exposición del caso presentado en el proyecto con PPT y ayuda audiovisual de ser necesario.
- c. Demostración de habilidades adecuadas al curso integrador a certificar en cada Carrera Profesional.
- d. La Evaluación se realiza mediante una rúbrica.

13.3 Contenido del Proyecto:

- a. Carátula
- b. Título
- c. Introducción
- d. Índice
- e. Objetivo del Proyecto
- f. Descripción del caso a resolver
- g. Propuesta de actividades a desarrollar en relación al caso a sustentar en los conceptos aprendidos, las técnicas aplicadas, destrezas adquiridas.
- h. Resultados esperados
- i. Vinculación de los contenidos del curso integrador con las actividades propuestas en el proyecto y los resultados esperados.
- j. Referencias
- k. Revisión del proyecto en el Software Antiplagio Turnitin (Hasta 25%) y para el caso de la Escuela de Posgrado (Hasta 20%)

Artículo 14°: De la Sustentación del Proyecto

La evaluación del desempeño debe considerar el nivel de las competencias alcanzadas por el estudiante en el curso integrador

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS		Código	PP1-RE.07
			Versión	02
			Fecha:	19/05/2024
			Hoja	9 de 9

14.1. En la evaluación del contenido del proyecto se debe tener en cuenta:

a. La coherencia:

- ✓ Entre el título del proyecto y el contenido.
- ✓ Entre los contenidos del curso integrador y el área de conocimientos que abarca la certificación.
- ✓ Entre objetivos y las conclusiones.

b. Las citas y referencias estén en relación a la naturaleza del párrafo y proyecto, en correspondencia a la norma de estilo de investigación adoptada por la Facultad.

c. Los resultados de la aplicación Programa Antiplagio TURNITIN.

14.2. En caso de obtener resultado desaprobatorio, el estudiante tendrá una segunda oportunidad de sustentación en un periodo no mayor a 90 días calendario, realizando el mismo trámite como en la primera ocasión.

Para el proceso de sustentación y otorgamiento del certificado, se seguirá lo establecido en los artículos correspondientes del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - De requerirse una modificación o actualización del presente reglamento se presentará la propuesta de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

SEGUNDA. - Todo lo no estipulado en este reglamento será resuelto por el decano de facultad y la Dirección de la escuela de Posgrado en coordinación con el Vicerrectorado Académico

TERCERA. - En caso discordancia de lo resuelto por el decano de facultad y la Dirección de la escuela de Posgrado, será resultado por última instancia por consejo universitario.